



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 20:53:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 22 de Enero del 2026

OFICIO N° D000191-2026-PCM-SG

Señora Congressista

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas.

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636-2025-CR, Ley que crea el Módulo 24 para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000109-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO
ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 22.01.2026 18:17:09 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0000978»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0159 5771 1500 9332

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 20:13:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 16 de Enero del 2026

INFORME N° D000109-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos.

Referencia : Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 16 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. –

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES. –

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13636/2025 - CR, Proyecto de Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por los Congresistas de la República del grupo parlamentario Perú Libre y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Constitución Política del Perú:

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2026 18:06:19 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0000978

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

- 2.2 A través del Oficio N° 1029-2025-2026–CDNOIDALCD/CR, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D000012-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13636/2025 - CR, Proyecto de Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos, consta de cinco (5) artículos, una (1) disposición complementaria final y una (1) disposición complementaria transitoria, que establecen lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos"

Artículo 2. Finalidad de la Ley

² **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

La presente ley tiene por finalidad brindar un instrumento eficaz, contundente, científico y aplicable en la lucha contra la inseguridad ciudadana, específicamente en los delitos de extorsión, sicariato y conexos a estos.

Artículo 3. Creación del sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos denominado "Módulo 24".

Se crea el sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos que comprende la integración de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial que se concentraran en un solo ambiente, cuyas funciones comprende la atención de emergencias producidas en la comisión de los delitos descritos, apenas producido este y culminado dentro de un plazo no mayor de 24 horas. Como parte integrante de este sistema se consideran a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.

Artículo 4. Funcionamiento del sistema de "Módulo 24".

Este funciona en un solo ambiente físico, en el siguiente orden:

Recepción de la denuncia. Iniciado el hecho delictuoso de extorsión o sicariato, el agraviado acude a las instalaciones del Sistema de "Módulo 24" donde presenta la denuncia por el hecho ilícito. La policía especializada le toma su manifestación, recaba información del número del móvil o teléfono fijo, de donde provienen las llamadas extorsivas, si fuera el caso la cuenta bancaria a donde piden se deposite la suma exigida por el extorsionador.

La policía especializada arma una carpeta con la cual se dirige al representante del Ministerio Público solicitando el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el secreto bancario, tanto del aparato de telefonía, como de la cuenta bancaria a donde piden se le deposite la suma exigida.

El Fiscal Emergencista. Conformado por un fiscal y un secretario, cuyo despacho se ubica a una distancia no mayor de tres metros continuo del despacho de la policía especializada, examina la carpeta y solicita al Juzgado de Emergencia el levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario cuyos números y demás características ya obran en la carpeta, por lo que el trámite no podrá durar un término mayor de dos horas entre la recepción de la carpeta y el requerimiento al Juzgado de Emergencia.

El Juzgado Emergencista. Conformado por un juez y un secretario, quien luego de recibir el requerimiento del representante del Ministerio Público, procede a emitir resolución del levantamiento del secreto de las comunicaciones y de secreto bancario, según sea el caso, y resuelto debidamente devuelve inmediatamente al Fiscal Emergencista, quien entrega con oficio al representante de las operadoras, para que en un lapso no mayor de dos horas entrega los informes de los propietarios o titulares de los aparatos telefónicos, su ubicación, propiedad y demás datos pertinentes.

Asimismo, se oficia a la administración del banco, si es el caso, caja municipal o financiera para que identifique al titular de la cuenta utilizada por el extorsionador, para ordenar su inmediata intervención y captura, al igual que para los titulares de los aparatos telefónicos. Las operadoras de servicio de telefonía móvil. Son las empresas que en un lapso no mayor de dos horas de recibido el oficio del fiscal emergencista, entregan los informes de los propietarios o titulares de los aparatos telefónicos, su ubicación, propiedad y demás datos pertinentes. Así mismo darán de baja al número denunciado por extorsión en un plazo no mayor a 24 horas.

El Comando de Intervención Inmediata. Es la unidad de efectivos policiales especializada en intervenciones rápidas, ellos se ubican en una zona estratégica a la espera de un orden judicial



para la intervención y captura inmediata de los sujetos previamente identificados y ubicados, dentro de un periodo no superior a las 24 horas de iniciada la denuncia. Culminada la intervención, el fiscal de turno solicita el procesamiento inmediato a los intervenidos ante el juzgado penal de turno. Desde la recepción de la denuncia hasta la intervención inmediata no puede superar un tiempo mayor de 24 horas, o menos, en lo que demore en la intervención a los sospechosos del ilícito.

Artículo 5. Responsabilidades.

Las entidades intervinientes en el presente Sistema cumplen estrictamente los plazos establecidos, bajo responsabilidad funcional, administrativa, penal y pecuniaria según corresponda. La Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio Público el requerimiento correspondiente dentro de un plazo máximo de tres horas de recibida la denuncia, aplicándose una multa de hasta cinco Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al oficial responsable en caso de incumplimiento. El Ministerio Público solicita la autorización al Juzgado Emergencista en un término no mayor de dos horas, siendo sancionado el incumplimiento con una multa de diez UIT. El Juzgado Emergencista emite la resolución respectiva y la remite a las empresas operadoras en un plazo máximo de dos horas, aplicándose una multa de diez UIT al juez titular por incumplimiento. Las empresas operadoras entregan la información requerida sobre identificación, ubicación u otros datos en un máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal por desacato y multa de treinta UIT. En los casos de levantamiento del secreto bancario, las entidades financieras identifican al titular de la cuenta vinculada a la extorsión en un plazo máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal por desacato y multa de treinta UIT al gerente general; adicionalmente, el Juzgado Emergencista ordena el embargo preventivo de todas las cuentas relacionadas y dispone la intervención obligatoria de la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual ejecuta dicho mandato en un plazo máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal de su titular y multa de cincuenta UIT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación

Antes de la puesta en funcionamiento del Sistema "Módulo 24", se establece un periodo mínimo de treinta días de campaña de difusión para que toda persona que sufre la sustracción o extravío de documentos de identidad o teléfonos móviles presente la denuncia policial correspondiente, a fin de evitar ser intervenida por el uso indebido de dichos bienes en contra de su voluntad; transcurrido dicho periodo, toda persona intervenida se juzga por el delito de encubrimiento aun cuando alegue inocencia. Asimismo, cuando el titular de una cuenta bancaria recibe un depósito no autorizado presumiblemente vinculado a una extorsión, este se comunica inmediatamente con el Sistema "Módulo 24" para activar el procedimiento de intervención rápida previsto en la presente ley; si la sospecha resulta infundada, se continúa con el trámite de devolución del dinero con participación de la entidad financiera correspondiente, cuyos funcionarios intervienen en la restitución previa la investigación de un eventual ilícito de lavado de activos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación inicial progresiva

La instalación del sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos, denominado "Módulo 24", inicia en las regiones con mayor incidencia delictiva, implementándose en al menos cuatro de ellas de manera simultánea, con el fin de asegurar el factor sorpresa y evitar la migración interna de organizaciones criminales que pueda afectar la eficacia del Sistema".

- 3.3 Sobre el particular, debemos señalar que los artículos 17 y 18⁴ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS⁵, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del

⁴ Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

⁵ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: "El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales
- h) Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS

Artículo 4 en cuanto a su ámbito de competencia: "Derechos Humanos, Acceso a la Justicia, Defensa Jurídica del Estado, Política Penitenciaria, Regulación Notarial y Registral, y Supervisión de las Fundaciones, Defensa, Coherencia y Perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico, Protección de Datos Personales, Relación del Estado con entidades confesionales, Búsqueda de Personas

Ministerio del Interior y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN⁶ y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁷, respectivamente; motivo por el cual, mediante Oficio Múltiple N° D000012-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, Proyecto de Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio Múltiple N° D000012-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios

Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470, Reinserción Social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y Transparencia y Acceso a la Información Pública".

⁶ Ministerio del Interior

Artículo 4.- Ámbito de competencia

El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN

Artículo 2.- Jurisdicción y competencias

- 2.1. El Ministerio del Interior ejerce sus competencias exclusivas a nivel nacional en las siguientes materias:
 - a) Orden Interno; y
 - b) Orden Público
- 2.2. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

⁷ Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- d) Inversión pública y privada;
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- h) Las demás que se le asignen por Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2026 10:27:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 08 de Enero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D00012-2026-PCM-SC

Señores (a):

ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS

Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000035-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0000978

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPEDIENTE: «2026-0000978»**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 4186 5984 0033

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!